

Crucetas: Tresbolillo.

Aisladores:	Tipo	Material
	Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Paraje “Los Barreros” en el T.M. de Calera de León.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
I	15,000 / 20,000
	0,400 /

Potencia total en transformadores en KVA: 25.

Emplazamiento: Calera de León. Paraje “Los Barreros en el T.M. de Calera de León.

Presupuesto en euros: 10.403,41.

Presupuesto en pesetas: 1.730.982.

Finalidad: Suministro eléctrico a varias fincas.

Referencia del Expediente: 06/AT-014208-016392.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, 23 de marzo de 2005.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,  
JUAN CARLOS BUENO RECIO

**RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 97, de 22 de junio de 2004, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Badajoz.**

En el recurso contencioso-administrativo núm. 263/03, promovido por la representación procesal de VIGILANTES DE SEGURIDAD DE EXTREMADURA, S. COOP. siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Dirección General de Trabajo, de 17 de septiembre de 2003, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 3.010 euros por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 22 de junio de 2004 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Badajoz.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVO:**

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 97/04, de 22 de junio de 2004, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Badajoz llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal.

“SE ESTIMA PARCIALMENTE el recurso contencioso administrativo interpuesto por VIGILANTES DE SEGURIDAD DE EXTREMADURA, S. COOP., y en su representación por Doña Olalla Lara Estévez, asistida por el Letrado Don Javier Monterrey Mayoral, contra la resolución de fecha 17 de septiembre de 2003, dictada por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la resolución del Servicio Territorial de Badajoz de la referida Consejería, por la que se impone a la entidad recurrente la sanción de 3.010 euros por dos infracciones en materia de Seguridad y Salud Laboral, y en mérito de ello, se declara la nulidad parcial de la resolución recurrida anulando la sanción impuesta por la infracción consistente en la falta de reconocimientos médicos y pruebas de vigilancia periódicas del trabajador reseñado en el acta de infracción, y se confirma la resolución impugnada en lo que se refiere a la sanción impuesta por la infracción consistente en falta de formación del mismo trabajador en materia preventiva.”

Mérida, a 29 de marzo de 2005.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

**RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se modifica el Anexo de la Resolución de 22 de noviembre de 2004, en la que se determinan las fiestas locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2005.**

Mediante Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 22 de noviembre de 2004, publicada en el D.O.E. nº 138, de 27